NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2013.17.01.39.P004005

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
EMPRESA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS EMINEGOS S.A.

OTORGADA POR
ESTEBAN JOSE ARIAS MAUNE Y
JOSE AGUSTIN ARIAS OSEJO

CAPITAL SOCIAL: US $ 800,00

DI 3 COPIAS
LEGT

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de agosto del dos mil trece, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores **ESTEBAN JOSÉ ARIAS MAUNE, casado**; y, **JOSÉ AGUSTIN ARIAS OSEJO**, divorciado, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyos tenor literal y que transcribo en el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos: **ESTEBAN**

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

JOSE ARIAS MAUNE, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número: uno siete cero siete cero dos dos nueve tres guión tres, de profesión Administrador de Empresas; y, **JOSE AGUSTIN ARIAS OSEJO**, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, con domicilio en la ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho siete siete siete cuatro guión siete, de profesión Ingeniero Civil. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que se denomina: EMPRESA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS EMINEGOS S.A. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es EMPRESA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS EMINEGOS S.A. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, no obstante de ello, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: UNO.- Realizar asesoría en todas las áreas inherentes al control empresarial; DOS.- Efectuar capacitación empresarial, con excepción del nivel superior; TRES.- Administración de bienes propios o de terceros, incluso aquellos que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal; CUATRO.- Representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras, dedicadas a la comercialización de bienes de

consumo masivo; CINCO. Importación y exportación, distribución por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes muebles lícitos relacionados al giro empresarial y/o industrial; SEIS. Edición y publicación de textos empresariales, a través de todos los medios de comunicación existentes, en sujeción a la Ley, sean estas publicaciones escritas, digitales, multimedia, cine, televisión o Internet; SIETE.- Representación de marcas de empresas nacionales e internacionales; OCHO.- Proveer a empresas y/o a personas naturales de los suministros, materias primas, equipos, maquinaria, repuestos, herramientas y más bienes requeridos por la industria, a nivel nacional e internacional; NUEVE.- Importar y exportar productos, materias primas, equipos, maquinarias y repuestos para su comercialización; DIEZ.- Elaboración y expendio de productos alimenticios, a través de negocios culinarios, aclarándose que la compañía no realizará provisión de servicios complementarios de alimentación previstas en el Mandato Constituyente número Ocho; ONCE.- Desarrollo, implementación y comercialización de sistemas computacionales (software) con su respectiva licencia para el uso particular, comercial e industrial, así como también participar en calidad de distribuidores y/o representantes de empresas nacionales y extranjeras que comercializan esa clase de productos; DOCE.- Asesoría administrativa, comercial, industrial, financiera, contable, computacional, técnica y más, a personas naturales y/o jurídicas; TRECE.- Organización y preparación de cursos, eventos de capacitación, respecto de áreas administrativas, comerciales, industriales, financieras, contables, computacionales, técnicas y más, dirigidos a persona naturales y/o jurídicas, en conformidad con la Ley, con excepción del nivel superior; CATORCE.- Ensamblaje y comercialización de vehículos terrestres, aéreos y marítimos; QUINCE.- Mantenimiento y reparación de toda clase de equipos y maquinaria, en los que se incluye también los de transporte terrestre, marítimo y aéreo;

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

DIECISÉIS.- Alquiler de computadores, sistemas de datos, Internet, sistemas de telecomunicaciones, sistemas de audio y video; DIECISIETE.- Administración, fiscalización y construcción de todo tipo de obras civiles para la piscicultura, viviendas, oficinas, industria, comercio, etc., obras de riego y drenaje, obras hidroeléctricas, sanitarias, hidráulicas, obras para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, limpieza de piscinas de la industria hidrocarburifera, recuperación de suelos dañados por el impacto de hidrocarburos, tratamiento de aguas, y en general todo lo relacionado con el área de la construcción, así como del cuidado del medio ambiente; DIECIOCHO.- Industrialización de todos los productos de la industria de los frutos, de los granos en general, así como cualquier otro producto agropecuario; DIECINUEVE.- De manera específica también podrá dedicarse a la Importación, exportación, compra, venta y comercialización de: a) Equipos médicos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y animal; b) Teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas; c) Productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; d) Insumos, materiales y suministros para la industria de la construcción, limpieza de piscinas de la actividad hidrocarburifera, metalmecánica, manufactura, camaronera y agrícola; e) Equipos de protección del medio ambiente y los recursos naturales; f) Productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios; g) Maquinaria para la explotación de canteras, maquinaria agrícola, maquinaria para la construcción, maquinaria para lavandería de ropa en seco, agua y la industria; vehículos livianos y pesados, aviones, embarcaciones marítimas, motos, motonetas, bicicletas, sus accesorios y repuestos; h) Materiales eléctricos y de ferretería, materiales de construcción, bisutería, electrodomésticos, ropa confeccionada, tejidos,

licores, menaje de casa; VEINTE.- Brindará servicios técnicos a personas jurídicas y/o naturales, en la rama metalmecánica, electromecánica, eléctrica, electrónica, neumática, hidráulica, automotriz, textil, plástica, agroquímica; VEINTE Y UNO.- Se dedicará también en la actividad mercantil como franquiciante y/o franquiciado, creación y manejo de marcas, patentar marcas e inventos, podrá ser también comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; VEINTIDÓS.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales, y sitios de esparcimiento; y, VEINTITRÉS.- Podrá participar de manera individual y/o en consorcio, en toda clase de licitaciones y/o concursos públicos y/o privados, para ofertar cualquiera de los bienes y/o servicios que forman parte del objeto de la empresa, para lo cual estará facultada de celebrar cualquier tipo de convenio o asociación, ya sea con otras compañías, como con cualquier otra persona, tanto natural como jurídica, nacional o extranjera. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las Leyes, relacionados con el objeto de la misma, aclarándose que la compañía no realizará provisión de personal por intermediación, dado que esta es una actividad no permitida por disposición del Artículo Uno del Mandato Constituyente número Ocho, así como no realizará ninguna actividad complementaria de las constantes en el referido mandato Constituyente número Ocho. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del**

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos (001 al 800). **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General. **Artículo Siete.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general de accionistas efectuará el presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octava.- Clases de juntas.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del artículo Doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general de accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás

requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del Cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; y, b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de 4 años, a cuyo término

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general de accionistas y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general de accionistas para un período de cuatro (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general de accionistas; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general de accionistas y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisario.-** La junta general de accionistas designará dos comisarios, el uno será principal y el otro suplente, por el período de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el

efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** ----------

Nombres accionistas	**Capital suscrito US. Dólares**	**Capital pagado US. Dólares**		**Capital por pagar US. Dólares**	**Número de Acciones**
		Numerario	**Especies**		
1.- Esteban José Arias Maune	760,00	760,00	0,00	0,00	760
2.- José Agustín Arias Osejo	40,00	40,00	0,00	0,00	40
TOTALES:	800,00	800,00	0,00	0,00	800

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Estatuto, se designa como Presidente a **José Agustín Arias Osejo** y como Gerente General a **Esteban José Arias Maune**, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los comparecientes autorizan al Doctor Washington Baquero Jaramillo, con matricula del Foro de Abogados

número: Diecisiete guion Dos mil cuatro guion Trescientos siete (17-2004-307), para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura pública e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. En todo lo no estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor **Washington Baquero Jaramillo,** abogado con matrícula profesional número **17-2004-307 FORO DE ABOGADOS,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, es ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ESTEBAN JOSE ARIAS MAUNE
C.C. 1707022933

JOSE AGUSTIN ARIAS OSEJO
C.C. 1700877774-7

Notaria 39na
Quito-Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

0000006

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 1 de AGOSTO DE 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): ARIAS MAUNE ESTEBAN JOSE Y ARIAS OSEJO JOSE AGUSTION

Con Cédula de Identidad: 1707022933 Y 1700877747 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EMPRESA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS EMINEGOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ARIAS MAUNE ESTEBAN JOSE	1707022933	$.	760	usd
2	ARIAS OSEJO JOSE AGUSTIN	1700877747	$.	40	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Luis Carondelet
Jefe de Negocios
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7539300
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707022933 ARIAS MAUNE ESTEBAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EMPRESA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS EMINEGOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7539300

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2013 7:30:26

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7E2I09 a nuestro sitio

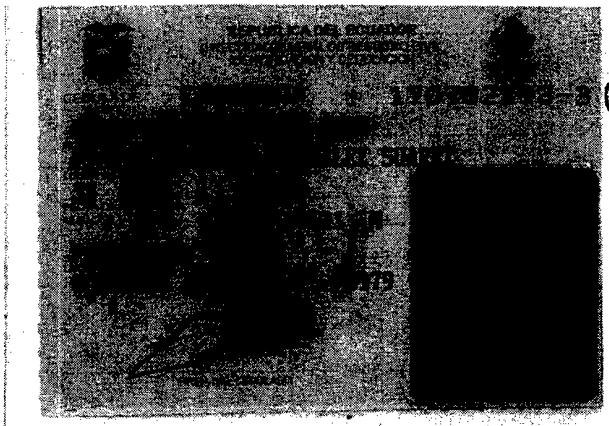

0000007

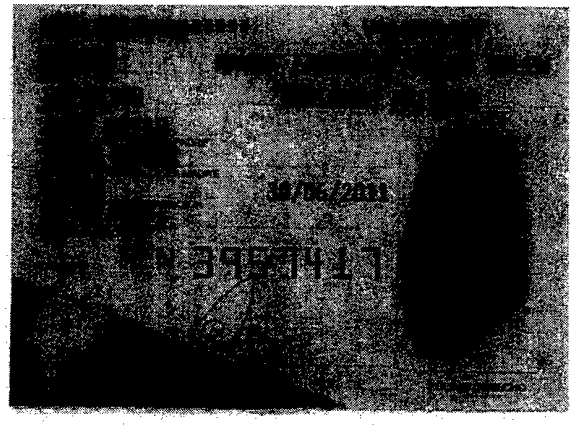

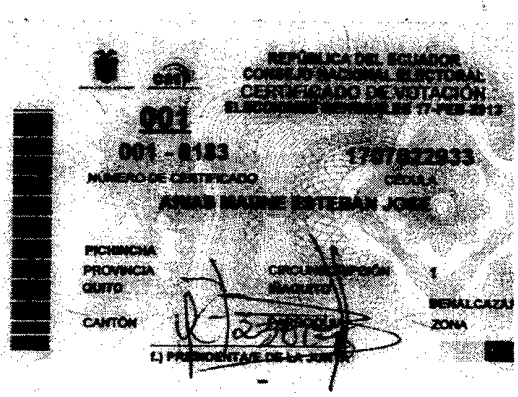

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede es conforme con el original que me fue presentado en ..... hojas
Quito a,

14 AGO. 2013

Dr. Fernando Arroyo Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

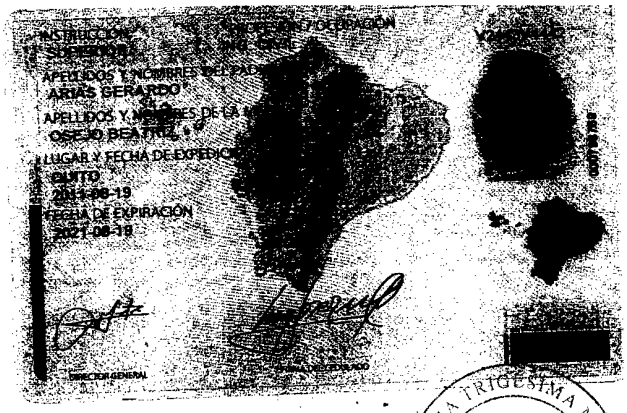

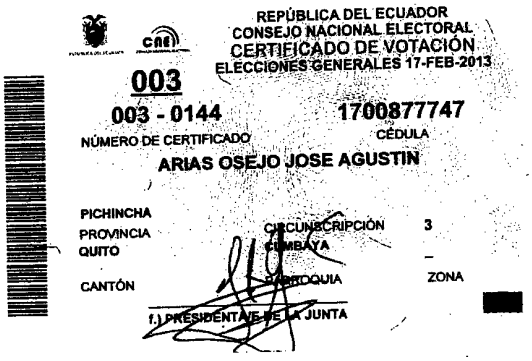

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en 1 fojas
Quito a, 14 AGO 2013

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

0000008

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Se otorgó ante mi, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello onfiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2013.17.01.39.P004005, que contiene la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EMPRESA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS EMINEGOS S.A., que otorgan ESTEBAN JOSE ARIAS MAUNE Y JOSE AGUSTIN ARIAS OSEJO, firmada y sellada en Quito, a quince de agosto del año dos mil trece.-

Notaria 39na
Quito-Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

CA

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000009

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "EMPRESA INTERNACIONAL NEGOCIOS EMINEGOS S.A.", celebrada en esta Notaría el catorce de agosto del dos mil trece, tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.005399 de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a catorce de noviembre del año dos mil trece.

Notaria 39na
Quito-Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1051

Quito, 10 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS EMINEGOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO